

Contribuciones al Documento Preliminar del Instrumento Regional sobre el Principio 10 en América Latina y el Caribe: Acceso a la Justicia

Preparado por: Eduardo Abascal, Pía Marchegiani y Andrés Nápoli (Fundación Ambiente y Recursos Naturales - Argentina), Gabriela Burdiles (FIMA - Chile), Clarisa Vega Molina (Instituto de Derecho Ambiental de Honduras - IDAMHO); Organizaciones miembro de la Iniciativa de Acceso (TAI)

Durante la Cuarta Reunión de los Puntos Focales Designados por los Gobiernos de los Países Signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe celebrada del 4 a 6 de noviembre de 2014 en Santiago de Chile, se aprobó el documento denominado “Decisión de Santiago”, en el cual se le solicita a la CEPAL preparar un borrador preliminar del instrumento regional que contenga los resultados obtenidos hasta el momento en el proceso, las legislaciones nacionales de cada país y sus respectivas necesidades, así como los Contenidos de San José y el diagnóstico regional preparado anteriormente por la CEPAL. Para ello, también se decidió que los países signatarios, no signatarios y miembros del público podrían enviar contribuciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Formato de las Contribuciones

Las contribuciones al documento preliminar que preparará la CEPAL son presentadas del siguiente modo:

En primer lugar, y siguiendo los lineamientos propuestos, citamos el contenido mínimo aprobado en el documento denominado “Contenidos de San José”, específicamente con relación al derecho de acceso a la justicia, y algunos ejemplos en la legislación de los países de la región (de acuerdo a lo descrito en el Anexo 4 del mismo documento), aclarando que no son exhaustivos por razones de brevedad. En segundo lugar, se incluirá una breve justificación sobre la importancia del contenido. Por último, se integrará una propuesta de redacción para el instrumento regional.

Contribuciones

Lineamiento 1. Justicia y equidad. Derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable, por medios administrativos y/o judiciales, en el marco de un proceso que otorgue debidas garantías; derecho a ser juzgado sobre la base de la legalidad; procedimientos claros, equitativos, oportunos e

independientes; derecho a recurrir de los fallos ante tribunales superiores y, en caso de existir, especializados.

Los conceptos de este lineamiento han sido incluidos en diversos textos constitucionales y de los países de América Latina y el Caribe:

Respecto del derecho a ser oído en un plazo razonable, la mayoría de los países de la región prevén **la acción expedita de amparo** para la defensa de sus derechos constitucionales entre los que se encuentra derecho al ambiente sano.

Argentina:

En su Constitución Nacional prevé la acción expedita y rápida de amparo para la defensa de derechos de incidencia colectiva y del ambiente.

“Artículo 43. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.”

Al mismo tiempo, y más allá de previsiones específicas para recurrir a la justicia para la defensa de derechos ambientales, resulta de vital importancia que el **derecho de acceso a la justicia ambiental se enmarque en un conjunto mayor de garantías procesales y judiciales** como la imparcialidad e independencia de los jueces, el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho al plazo razonable de duración del proceso y el derecho a la doble instancia judicial, entre otros.

Argentina:

El reciente sancionado Código Procesal Penal contempla las garantías judiciales básicas: juez natural, principio de legalidad, entre otras.

“Art. 1 Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competente según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...”

Importancia del lineamiento:

El acceso a la justicia es la posibilidad con que cuentan todas las personas para obtener una tutela judicial completa en defensa de un ambiente sano y equilibrado. Se define como la capacidad de los ciudadanos de recurrir a árbitros imparciales e independientes para proteger los derechos ambientales o para corregir un daño ambiental y resolver de manera expedita disputas relacionadas con el acceso a la

información y la participación en decisiones que afectan el ambiente¹. De esa manera, el acceso a la justicia ambiental abarca: por un lado, las acciones tendientes a lograr el cese de las actividades dañosas o en su defecto, la remediación o compensación de los daños ambientales verificados; por el otro, aquellas acciones que buscan garantizar la vigencia de los derechos de acceso a la información y participación ciudadana cuando los mismos fueron denegados por las autoridades intervinientes.

Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia por temas ambientales es importante que exista un marco mayor de garantías constitucionales (judiciales y procesales) que den cuenta de la vigencia del Estado de Derecho. Los Estados democráticos deben garantizar las garantías del debido proceso, el principio de legalidad, la imparcialidad e independencia de los jueces, la doble instancia judicial, como pilares básicos.

Propuesta de redacción:

Todos los habitantes de los países signatarios de este convenio, tienen derecho a ser oídos por magistrados o Tribunales competentes, independientes e imparciales, a través de procedimientos establecidos con anterioridad por la ley, en el que se garantice un plazo razonable para la duración del proceso y el derecho a la doble instancia.

Toda persona afectada, el defensor del pueblo o cualquier institución pública de defensa de derechos, y las organizaciones de la sociedad civil que trabajen para la defensa de derechos ambientales, puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos que protegen el ambiente, los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica.

Lineamiento 3. Mecanismos a los que recurrir en casos de denegación del acceso a la información y/o a la participación y ante violaciones de la normativa ambiental.

- **Legitimación activa:**

Se puede acceder a la justicia en asuntos ambientales, además de para lograr el cese de la acción o actividad que vulnera el derecho al ambiente sano o la recomposición o reparación del daño, en los casos en que el acceso a la información pública ambiental y la participación ciudadana son denegadas.

Para ambos casos de remedios judiciales, las distintas legislaciones prevén distinto grado de amplitud en la legitimación activa. De los 18 países signatarios del proceso 10 establecen una legitimación activa amplia, ejemplo de ello son:

Argentina:

¹ Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas, CEPAL Segunda Reunión de los Puntos Focales Designados por los Gobiernos de los Países Signatarios de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, Guadalajara (2013).

Podrán ejercer la acción el Defensor del Pueblo de la Nación, las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, Estado Nacional, Provincial y Municipal, y la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Constitución Nacional, “Art. 43. *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo...*”.

Ley 25.675, “Art. 30. *“Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción”.*

Uruguay:

Cualquier persona (física o jurídica) titular de un derecho o libertad lesionados o amenazados, está legitimada para demandar en ciertas acciones.

Ley de Amparo. N° 16011. “Art 1. *Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá deducir la acción de amparo contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución”*

Perú:

Cualquier persona está legitimada para ejercer la acción, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental.

Ley General del Ambiente. Ley N° 28.611. “Art 143. *Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil”*

Costa Rica:

Constitución Política de la República. “Art. 50 *Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.”*

Importancia del lineamiento: Para asegurar la defensa del derecho al ambiente sano y equilibrado (como derecho de tercera generación, colectivo) es necesario revisar los criterios tradicionales sobre legitimación, ideados para la defensa de los derechos individuales. Al tratarse de un derecho de naturaleza colectiva - respecto del cual las personas no poseen un interés individual, inmediato y exclusivo, sino una relación de co-pertenencia colectiva en el que cada persona posee una porción de derecho no excluyente e idéntica a los demás miembros de la sociedad – el

acceso a la justicia posee características propias y distintas a los procesos individuales.

Entre estas características propias se encuentra la necesidad de ampliar la legitimación activa, extendiendo la capacidad de la persona perjudicada para iniciar y seguir un proceso de defensa del ambiente. Así, además del afectado, es importante que algunos funcionarios públicos o ciertas asociaciones civiles que velan por la defensa de estos derechos, puedan acceder a la justicia.

- **Atención a las víctimas – Defensores ambientales y de los derechos de acceso.** Ejemplo: derecho de promover y luchar, individualmente y en asociación con otros, por la protección del medio ambiente y los derechos de acceso; necesidad de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que dicho derecho se garantice de forma eficaz –

Existen en los diferentes ordenamientos jurídicos de la región una multiplicidad de instituciones que tiene por finalidad proteger intereses legítimos de sus ciudadanos, así como intereses difusos y colectivos. Algunos ejemplos son:

Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación, interviene en defensa de derechos colectivos.

Uruguay: Defensorías Públicas.

Perú: Ministerio Público.

Ecuador: Defensoría del Pueblo.

Costa Rica: Contralor del Ambiente.

Ley Orgánica del Ambiente. “Art. 102. Se crea el cargo de Contralor del Ambiente, adscrito al despacho del Ministro del Ambiente y Energía, quien lo nombrará. Su tarea será vigilar la aplicación correcta de los objetivos de esta ley y de las que, por su naturaleza, le correspondan.

Estará obligado a denunciar cualquier violación de esta ley y las conexas, ante la Procuraduría Ambiental y de la Zona marítimo terrestre, así como ante el Ministerio Público.”

Las víctimas de derechos ambientales o de aquellos cuyo derecho al acceso a la información pública o a los mecanismos de participación es denegado, suelen ser grupos vulnerables que históricamente no acceden al sistema judicial. Contar con mecanismos e instituciones especializadas que promuevan la defensa de los derechos de estos grupos es garantizar equitativamente el acceso a la justicia ambiental.

- **Medidas cautelares, provisionales y de fiscalización para resguardar el medio ambiente**

Los ordenamientos jurídicos de la región prevén una serie de medidas para la tutela del derecho al ambiente sano. Entre ellas encontramos acciones de distintos tipo y con distintos objetos: amparo ambiental, daño ambiental colectivo, la responsabilidad civil por daño ambiental, la acción penal ambiental y la acción contencioso-administrativa, entre otras. A su vez, algunas de ellas pueden interponerse con medidas cautelares que generalmente apuntan a detener las acciones dañosas.

Entre los distintos objetos podemos encontrar: las acciones de cese o suspensión; las acciones de reparación, remediación o recomposición de daño ambiental; las acciones que buscan la vigencia de derechos de acceso a la información ambiental o la participación ciudadana; o aquellas cuyo objeto es la impugnación de actos administrativos que vulneren derechos o normativa ambiental.

Citamos aquí a mero modo ejemplificativo alguna de ellas: Acción por daño ambiental (Argentina, Arts. 27 a 33 Ley 25675), Acción civil (Uruguay, Art. 4 Ley 16.466 de Medio Ambiente), Acción civil ambiental (Panamá, Art. 117 Ley 41 General del Ambiente, Delitos contra el medio ambiente Título XIII, Código Penal), Recurso de amparo. (Honduras, Art. 183, Constitución Nacional), Acción Popular (Colombia, 1005 del Código Civil; Art. 8, Ley 9).

La mayoría de los países cuenta con varias herramientas para acceder a la justicia por temas ambientales. Cada una de estas medidas tiene su propia finalidad y efectividad de acuerdo al ordenamiento jurídico en que se encuentra inserto.

- **Tribunales/cámaras especializados en materia ambiental**

En la región algunos países contemplan la existencia de tribunales especializados en materia ambiental. En algunos casos, existen también fiscalías u organismos especializados para la investigación de delitos ambientales.

- **Paraguay:** La legislación prevé Fiscalías Ambientales y una Dirección de Investigación de Delitos Ambientales;
- **Perú:** Existe el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales (Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Art 13);
- **El Salvador:** Tribunales y Cámaras Agroambientales para acciones de responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente (Decreto Legislativo N° 233, Art 99).

Importancia del lineamiento: La relevancia de contar con tribunales específicos en materia ambiental radica en la posibilidad de contar con parte del poder judicial dedicado exclusivamente a resolver estas problemáticas, con capacidad para entender y resolver la complejidad de los temas ambientales. En algunos países esta especialización se da solamente para la investigación de delitos ambientales.

- **Responsabilidad de los funcionarios en casos de denegación del acceso a la información y/o a la participación**

Algunos ordenamientos jurídicos contemplan además un régimen de sanción a los funcionarios que denieguen el acceso a la información y/o participación. Ello, más allá de la apertura de reclamos por vía judicial.

En el caso de Argentina, el decreto 1172/03 de acceso a la información pública dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, establece en su artículo 19 que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables,

las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en la norma referida.

Importancia del lineamiento: A efectos de compeler a que los funcionarios den cumplimiento a la normativa vigente, y más allá de la apertura de la vía judicial, es necesario que los funcionarios públicos tengan algún tipo de responsabilidad por negar a los ciudadanos el acceso a la información o a la participación pública.

- **Mecanismos de ejecución y reparación Ejemplo: fondos para reparación de daños**

Argentina cuenta con un fondo de compensación ambiental.

Ley General del Ambiente. *“Art 34. Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.*

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.”

Honduras posee con un mecanismo que dispone el plantado del doble de la cantidad de árboles de los talados/cortados ilegalmente (La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto Legislativo 98-2007)

Importancia del lineamiento: La relevancia de estos mecanismos se inserta en la lógica preventiva que persigue el paradigma ambiental con sus distintas herramientas ambientales, en cuyo marco se busca en primer lugar, la evitación del daño, y en su defecto, cuando el daño es producido, su reparación y recomposición o de no ser posible, su compensación.

Propuesta de redacción:

Podrán acceder a la justicia por acciones que involucren en cese, recomposición, reparación del daño ambiental, el afectado, los funcionarios públicos cuyas funciones sean la defensa de derechos de la comunidad, las asociaciones civiles cuyo objeto sea la defensa del ambiente.

Asimismo los Estados parte deberán asegurar la vigencia de medidas que permitan la suspensión cautelar de actividades lesivas, así como de reparación del daño generado y en su defecto, compensación, teniendo en especial consideración a las víctimas y grupos vulnerables.

El mismo criterio deberá aplicarse para aquellas acciones vinculadas a la denegación del acceso a la información y/o a la participación.

Los Estados deberán garantizar los medios para que los grupos vulnerables puedan acceder plenamente a las instancias judiciales correspondientes.

Lineamiento 4. Facilitación del acceso a la justicia (en aspectos tales como costos y oportunidad). Divulgación amplia de los mecanismos de facilitación

del acceso – Canales efectivos de comunicación entre las autoridades – Reducción de los costos económicos de los litigios y de la duración de los procesos, apoyo/fortalecimiento de capacidades de las comunidades afectadas y del público – Nuevos mecanismos, incluidos mecanismos virtuales, electrónicos y telefónicos

Los conceptos de este lineamiento han sido incluidos en las legislaciones de distintos países de la región:

Ecuador:

La Constitución del Ecuador garantiza el derecho de acceso a la justicia de **forma gratuita**.

“Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Paraguay:

La Constitución del Paraguay también prevé la **gratuidad de la acción** de amparo cuando se afecten derechos consagrados en dicha constitución.

“Art. 134. Toda persona que por un acto u omisión, manifestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley....”

Argentina:

La legislación argentina además de prever la gratuidad de las acciones de amparo para la defensa del ambiente, en su Ley General del Ambiente N° 25.675 **no admite restricciones de ningún tipo**.

Ley 25.675. *“Art 32... El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie.”*

Panamá:

La legislación de Panamá prevé que las acciones civiles ambientales **no generen costas judiciales**.

Ley N° 41 General del Ambiente. *“Art 117. La acción civil ambiental no ocasionarán costas judiciales, salvo en casos de demandas temerarias.”*

Rol activo del Juez:

A fin de velar por la celeridad, oportunidad y equidad en el proceso ambiental para que efectivamente garantice el derecho al ambiente sano y equilibrado, muchos

países de la región han otorgado un rol especial a los magistrados; entre ellos: Argentina, Panamá, Perú, Ecuador, Colombia, Costa Rica y el Salvador.

Costa Rica

Ley Orgánica del Ambiente. *“Art 110. De oficio, el Tribunal Ambiental Administrativo deberá impulsar el procedimiento y el trámite de los asuntos de su competencia, con la rapidez requerida por la situación afectada.*

El fallo deberá dictarse en un término no mayor de treinta días; en casos especiales, el plazo podrá ampliarse hasta por treinta días más.”

Importancia del lineamiento: El acceso a la justicia resulta fundamental para velar por los derechos ambientales de aquellos que tradicionalmente han sido excluidos de la toma de decisiones, y que son en la mayoría de los casos, los más severamente afectados por problemas ambientales. Para que este acceso sea efectivo es necesario eliminar los obstáculos que tradicionalmente atentan contra este derecho y divisar mecanismos que lo faciliten.

A modos de ejemplo es necesario adoptar medidas como: disminuir trabas a la persecución de los delitos ambientales; hacer efectivo el reconocimiento de los intereses ambientales difusos y colectivos en procedimientos procesales y administrativos; propulsar la creación de tribunales, fiscalías y procuradurías ambientales y su adecuada distribución espacial; mejorar la capacidad para detener actividades perjudiciales al medio ambiente o la salud; tener en cuenta las mayores garantías que requieren los pueblos indígenas y el reconocimiento de la diversidad de idiomas y culturas.

En consecuencia, el acceso a la justicia debe tener como principio la gratuidad, garantizando que no existirán restricciones de ningún tipo y se hagan efectivos mecanismos como el beneficio de litigar sin gastos y la exención de costas y cargos judiciales y administrativos.

Al mismo tiempo, es importante que los jueces en los procesos colectivos adopten un rol activo en donde puedan disponer de las medidas necesarias para conducir o probar hechos, recabar las pruebas que considere pertinentes y ordenar o impulsar el proceso, con el fin de proteger efectivamente el interés general. La protección del interés general lleva a que los magistrados estén socialmente más comprometidos, velando por los plazos razonables de los procesos y la vulnerabilidad de los grupos afectados.

Propuesta de redacción:

El acceso a la justicia por temas ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. Será libre y gratuito.

Las acciones judiciales que tengan por objeto la tutela del ambiente no ocasionarán costas judiciales, salvo temeridad.

El magistrado o tribunal a cargo de procesos deberán velar porque se cumplan los plazos legales y podrá disponer de las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar hechos dañosos en el proceso para la efectiva protección del interés general.

Lineamiento 5. Consideración especial a grupos específicos o vulnerables, incluidos pueblos indígenas y afrodescendientes. Asistencia jurídica gratuita – Consideración de canales apropiados en términos culturales, económicos, espaciales y temporales, y utilizados por los grupos vulnerables.

La consideración especial a grupos específicos o vulnerables, está contemplada en la legislación de los países de la región principalmente mediante la creación de oficinas y organismos que proveen asistencia jurídica gratuita y/o organismos especializados en brindar asistencia jurídica (y de otra índole) a grupos específicos de población.

Asesoramiento jurídico gratuito:

Chile:

“La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos”. (Constitución Nacional, Art. 19)

Honduras:

La Constitución de la República de Honduras prevé la existencia de procuradores para personas con escasos recursos.

“Art. 83. Existencia de procuradores para defensa de los pobres, que brindarán asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de sus libertades individuales y demás derechos.”

Oficinas y organismos especializados:

Respecto de las distintas oficinas y organismos especializados en temas ambientales, se enumeraron algunos a modo de ejemplo en relación al lineamiento 3.

Propuesta de redacción:

Los Estados deberán garantizar los mecanismos apropiados para asistir a poblaciones o grupos vulnerables en la defensa del derecho al ambiente sano, asegurando el acompañamiento desde la etapa pre-judicial, durante el proceso y luego del dictado de la sentencia, velando por su ejecución y el cumplimiento de otros mecanismos de reparación y/o compensación.

Lineamientos 2 y 6.

Lineamiento 2. Publicidad y transparencia de los procedimientos judiciales y de los derechos en materia ambiental, de acuerdo con las disposiciones y excepciones legales.

Lineamiento 6. Decisiones adoptadas – Notificación y fundamentación – Las decisiones judiciales deben estar a disposición del público

Con respecto a la publicidad de los procedimientos y las decisiones adoptadas, cabe destacar en el caso de Argentina que en los últimos años se han desarrollado distintos sistemas para que la comunidad pueda acceder a la jurisprudencia dictada por los distintos tribunales por medio de Internet.

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con una sección en su sitio web donde se puede acceder a sus sentencias. Por otro lado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial cuenta con un sistema de búsqueda de expedientes en el que surgen las resoluciones dictadas por los tribunales. En el caso específico de los tribunales contenciosos administrativos de la

Ciudad de Buenos Aires se puede acceder a la jurisprudencia mediante el sitio web del fuero que presenta un sistema de seguimiento de expedientes.

Importancia de los lineamientos:

La publicidad y la transparencia son centrales para el fortalecimiento de la democracia. En el caso del sistema judicial, practicar la transparencia de sus actos mejora la relación entre la ciudadanía y el poder judicial, combate de la corrupción, permite a la ciudadanía ejercer sus derechos y conocer el motivo de las decisiones y fundamentos a las que se arriba, mejorando la gestión de los problemas ambientales.

Las decisiones deberán ser fundadas de acuerdo a las reglas de la razonabilidad y la sana crítica, para así conocer los motivos y ejercer el derecho a la doble instancia si fuera necesario.

Propuesta de redacción:

Los procesos judiciales y las decisiones judiciales que se adopten en relación a temas ambientales deben ser públicas y ser puestas a disposición del público por todos los medios disponibles, respetando el derecho de defensa.

Los procedimientos y las distintas etapas de los procesos deben estar preestablecidos y ser conocidos por la ciudadanía; las sentencias deben ser debidamente fundadas basadas en el respeto a los criterios que exige la ley.

Las sentencias deberán estar además disponible en otras lenguas para que sea accesible para pueblos originarios, afrodescendientes y cualquier otro grupo étnico o minoritario, en especial cuando son decisiones que los pueden afectar. Se recomienda a los Estados que arbitren los medios necesarios para que las decisiones judiciales contengan una síntesis redactada en lenguaje sencillo para que pueda ser entendido por amplios grupos poblacionales, no expertos o familiarizados con el lenguaje jurídico.

Lineamiento 7. Capacitación a funcionarios judiciales y administrativos y cooperación – Promoción de programas de creación de capacidades en derecho ambiental para funcionarios judiciales y encargados de hacer cumplir la ley, otros juristas y otros interesados – Cooperación regional para la investigación y persecución de los delitos ambientales

Los aspectos de capacitación a funcionarios judiciales y administrativos son de fundamental importancia para la vigencia de todos los derechos de acceso. En razón de brevedad nos remitimos a los comentarios e insumos realizado por la Iniciativa de Acceso en relación a la sección “Cooperación y Fortalecimiento de capacidades en el Instrumento Regional”.

Lineamiento 8. Resolución alternativa de controversias. Alentar el desarrollo y la utilización de mecanismos de resolución alternativa de controversias, en los casos en que proceda, por ejemplo en juicios orales, conciliación y arbitraje – Vías alternativas y no costosas, incluidas comisiones, ombudman, entre otras.

La mitad de los países signatarios posee un sistema de resolución alternativa de conflictos. Entre ellos se puede diferenciar aquellos en donde los procesos alternativos son obligatorios y aquellos que son voluntarios.

Argentina

Mediación Obligatoria con excepción de los casos en que sea voluntaria, en los casos de amparos y medidas cautelares.

Ley 26589. *Art. 5 inc. c: Amparos; inc. d: Medidas cautelares; inc. l: procesos voluntarios.*

Uruguay:

Prevé un sistema de mediación voluntario. En la Acordada N° 7276 crea cinco Centros Pilotos de Mediación a los efectos de autocomposición de conflictos entre los justiciables, asesorados por personal especialmente capacitado.

Paraguay: Existen procesos arbitrales pero no podrán realizarse cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.

Ley 1879 de arbitraje y mediación Objeto de arbitraje. *“Art. 2.Toda cuestión transigible y de contenido patrimonial podrá ser sometida a arbitraje siempre que sobre la cuestión no hubiese recaído sentencia definitiva firme y ejecutoriada. No podrán ser objeto de arbitraje aquellas en las cuales se requiera la intervención del Ministerio Público.*

El Estado, las entidades descentralizadas, las autárquicas y las empresas públicas, así como las municipalidades, podrán someter al arbitraje sus diferencias con los particulares, sean nacionales o extranjeros, siempre que surjan de actos jurídicos o contratos regidos por el derecho privado.”

Importancia del lineamiento: La importancia radica en que los métodos alternativos de resolución de controversias logran evitar la judicialización de todo tipo de conflictos, generando que el sistema judicial no esté sobrecargado y pueda atender más ágilmente los casos en que intervenga. Al mismo tiempo, la utilización de métodos alternativos permite que ciertos problemas ambientales obtengan una solución rápida, por fuera de los plazos judiciales, y menos costosa.

Propuesta de redacción:

Se alienta la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias para la gestión de conflictos vinculados a problemas ambientales, siempre y cuando no implique una renuncia alguna al derecho de acceder a la justicia.